CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

Contrato No.	**002 DEL 20 DE ENERO DE 2026**
Modalidad de contratación:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
Objeto:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**
Entidad Contratante	**INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**
NIT:	**901.131.788-5**
Contratista:	**PUBLIMAGIC S.A.S.**
Identificación NIT:	**901578512-9**
Valor	**DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($283.000.000) M/CTE**
Plazo	**SIETE (7) MESES**
Cdp	**001 del 16 de enero de 2026**

Entre los suscritos **JOSE DOMINGO DAVILA MORALES**, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **72.244.676** expedida en Barranquilla, en su calidad de DIRECTOR del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA** identificado con el NITT 901.131.788-5, debidamente facultado para suscribir contratos, mediante Decreto Distrital No. 018 del 2 de enero de 2024, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **INDETUR,** por una parte, y por la otra **SONIA ISABEL MORALES FONTALVO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.400.510 expedida en **Santa Marta,** obrando en nombre y representación de **PUBLIMAGIC S.A.S.** con **NIT No. 901578512-9**, quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 209 preceptúa que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que mediante el Artículo 114 del Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre del 2016 se crea el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (**INDETUR),** como un ente descentralizado, con personería jurídica, autonomía jurídica y financiera, el cual inició actividades mediante acta de reunión de fecha 10 de noviembre de 2017 y se adoptan los estatutos mediante acuerdo No 001 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Que mediante el Artículo primero del acuerdo 015 del 08 de noviembre de 2017, el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, autorizó al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para crear la **UNIDAD EJECUTORA: 09 – INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA- INDETUR** en el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal de 2017.

Que **INDETUR**, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que el Director del Instituto, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 4 del Artículo 152 del Decreto

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

Distrital No 312 del 29 de diciembre de 2016, que señala: "Expedir los actos administrativos, celebrar contratos, acuerdos, convenios que se requieran y ejercer su representación legal, de acuerdo con las normas vigentes".

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación legal y constitucional que tiene **INDETUR** de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrative racional que permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que actualmente, **INDETUR**, mediante los respectivos estatutos previos elaborados, dio a conocer la necesidad a suplir mediante la ejecución de este contrato, documento que hace parte integral de este.

Que, para el caso particular, **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**".

Que una vez revisado el personal de planta del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, se constató que aún, cuando existe personal con perfil apto para desarrollar el objeto contractual, es necesario contratar a una persona natural, toda vez que la carga laboral de los mismos no les permitiría ejercer las labores aquí descritas.

Que el Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

Que se elaboró los Estudios y Documentos Previos según los dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 26 de mayo del 2015; y en donde se determinó la necesidad que **INDETUR** pretende satisfacer, y la viabilidad jurídica para llevar a cabo este proceso de Contratación Directa.

Que, en el Instituto Distrital de Turismo, se recibió propuesta presentada por **PUBLIMAGIC S.A.S.**

Que se emitió certificación en la que se indica que **PUBLIMAGIC S.A.S.;** cuenta con la idoneidad y experiencia especifica suficiente para satisfacer a sus servicios la necesidad de **INDETUR** señalada en los estudios previos que da origen a este contrato.

Que el presente proceso de *Contratación Directa* se encuentra amparado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, mencionado anteriormente, el cual hace parte integral de este contrato.

Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede proceder a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS	
1)Objeto del contrato:	El contratista con plena autonomía técnica de su parte de obliga a **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA**".
2) Plazo de ejecución	El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES.** Dicho plazo se contará a

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

y vigencia:	partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **Vigencia. -** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **cuatro (04) Meses** más para efectos de la liquidación; **siempre y cuando el contratante así lo requiera y solicite al contratista.**
3) Valor:	El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($283.000.000) M/CTE** en consideración a los servicios a prestar, la profesión, titulo, experiencia e idoneidad certificados por el contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** el supervisor del presente contrato de prestación de servicios para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción deberá solicitar al **CONTRATISTA** el Paz y Salvo expedido por la Subdirección Corporativa debidamente diligenciado y aprobado por las áreas correspondientes éste deberá acompañar la documentación para el último pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** para efectos del pago cada una de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la subdirección corporativa como lo son: **1.** Sus respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado expedido por el supervisor del contrato previo informe de las actividades desarrolladas. **2.** Sus respectivos soportes de pago de los aportes al sistema integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).
3.1) Valor Antes del Iva:	**N/A**
4) Forma de pago:	El valor del contrato de Prestación de Servicios se pagará una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución de la siguiente forma: Un (1) primer pago por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000)**, y para lo cual el contratista le presentará al supervisor del contrato un plan de trabajo, además del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, de igual forma deberá presentar los contratos del personal presentado en la propuesta económica y la certificación de una cuenta bancaria, y SEIS (6) pagos iguales mensualizados, cada uno por el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 39.000.000)**, previa entrega de los documentos soportes como informe de actividades y demás documentos requeridos para el mismo y la respectiva entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor del presente Contrato de Prestación de Servicios, para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al CONTRATISTA, el Paz y Salvo expedido por la Subdirección Corporativa o Dirección General o su delegado, debidamente diligenciado y aprobado por las áreas correspondientes, éste deberá acompañar la documentación para el último pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago, cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Subdirección Corporativa como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).
5) Imputación Presupuestal:	El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 de fecha 16 de enero del 2026**
6) Lugarde Ejecución:	El objeto del presente contrato se ejecutará en la ciudad de Santa Marta.
7) Obligaciones de las Partes:	
7.1) Obligaciones Generales del	1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativay bajo su propia responsabilidad, de modo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

Contratista:	entre EL CONTRATISTA e INDETUR. 2. Dar a conocer a INDETUR, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 3. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP II el pago de los impuestosrequeridos por INDETUR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes. 4. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150de 2007. Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación delos respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse,el examen pre - ocupacional y allegar el respectivo certificado en la propuesta. 6. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización estricta INDETUR. 7. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 8. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de INDETUR, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 9. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato. 10. Colaborar con INDETUR en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 11. Entregar al supervisor los informes documentos elaborados en cumplimiento delas obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de la gestión documental, sin subordinación, ni vínculo laboral entre EL CONTRATISTA e INDETUR. 12. Dar a conocer a INDETUR, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 13. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP II el pago de los impuestosrequeridos por INDETUR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes. 14. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150de 2007. Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación delos respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 15. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse,el examen pre - ocupacional y allegar el respectivo certificado en la propuesta. 16. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

	a terceros, sin la previa autorización estricta INDETUR. 17. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 18. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de INDETUR, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 19. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato. 20. Colaborar con INDETUR en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 21. Entregar al supervisor los informes documentos elaborados en cumplimiento delas obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de la gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). 22. Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato. 23. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecucióncomo en el desarrollo del contrato. 25. Entregar todo el material intelectual, creado dentro de la ejecución del objeto contractual, el cual será propiedad del Indetur. Dicho material de ser digital deberá entregar en formato editable.
7.2) O bligaciones específicas del Contratista:	1. Apoyar en la estructuración de plan de medios que genere mayor divulgación del objeto misional del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta. 2. Desarrollar estrategia digital para el aumento de la presencia de Santa Marta como un destino turístico sostenible, diverso y culturalmente enriquecedor segmentando el público objetivo. 3. Coordinar e implementar Plan de Medios para Campañas de Sensibilización, prevención y posicionamiento de la gestión del INDETUR hacia sus públicos de interés. 4. Promover las estrategias comunicacionales para promover a Santa Marta como multidestino de turismo promoviendo los productos: turismo de sol y playa, turismo cultural, turismo de reuniones, turismo de naturaleza, turismo de bienestar y de turismo científico. 5. Promover estrategias comunicativas para promover los lugares turísticos de Santa Marta. 6. Apoyo integral en la generación de contenidos para la difusión masiva de los programas e iniciativas para la gestión de corredores y atractivos turísticos. 7. Manejo de medios audiovisuales y comunicacionales del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - INDETUR. 8. Generar informes mensuales de análisis de métricas del impacto de los contenidos publicados en las redes sociales @INDETURSMR y @descubreSantaMarta en Instagram y Facebook. 9. Realizar todas las demás actividades requeridas por la supervisión que guarden relación con el objeto contractual.
7.3) Obligaciones del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA:	1. En virtud del presente contrato INDETUR se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través de Dirección general y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. 2. Facilitar al contratista las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato. 3. Verificar si el contratista se encuentra al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar). 4. Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

	de sus actividades contractuales. 5. Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato. 6. Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad. 7. Verificar que el contratista cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durantela ejecución del contrato. 8. Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo.
8) Derechos de las Partes:	
8.1) Derechos del Contratista:	1. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula tercera del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Sí dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. 2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
8.2) Derechos del Contratante:	Para la ejecución de los fines y en consonancia con lo dispuesto en el artículo cuatro de la ley 80 de 1993, **INDETUR:** 1. Exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantara las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias o garantías a que hubiere lugar. 3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 4. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufren en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 5. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que su hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. 6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 7. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaron a presentarse.
9) Responsabilidad del Contratista:	El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuándo con ello cause perjuicio al instituto o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley 80 de 1993, artículo 52,

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

10) Supervisión y/ointerventoría:	La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA,** quien haga sus veces, o a quien él mismo designe para el efecto; quedando obligado el contratista a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la ley 80 de 1993, articulo 4 y 5. El supervisor tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones establecidos para el efecto en materia legal. 2. Podrá exigir al contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. 3. Velar por los intereses de INDETUR y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. 4. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas o que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el acta de inicio. 5. Vigilar y requerir al contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 6. Expedir la Certificación Mensual del Recibido a Satisfacción del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente. 7. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) . 8. Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II). 9. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionadoscon la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo. 10. Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo. 11. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO:** Según el Decreto Nacional 019 de 2012, articulo 217, en los contratos de prestación de servicios, no sea obligatorio su liquidación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El ordenador de gasto podrá modificar la designación de supervisión mediante oficio en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
11) Informes.	En desarrollo de las claúsulas1 y 7.2 del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes o entregables en los que, de cuenta de las actuaciones realizadas, una vez al mes. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente
12) Garantías:	El presente acuerdo de voluntades se sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías,* que establece para la contratación directa que la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria.
13) Clausulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en losartículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.
14) Causales de terminación:	INDETUR podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato mediante resolución motivada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. Las partes acuerdas que son causales de terminación del contrato las siguientes: 1. Vencimiento del plazo del contrato. 2. Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos, sin autorización de INDETUR. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 3. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato,

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

	podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo. 4. Terminación por orden judicial. 5. Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas. 6. Por las demás causas dispuestas en la ley. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de INDETUR.
15) Multas:	en caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, el contratante podrá imponerle multas sucesivas cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días, o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo del incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, articulo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, articulo 86.
16) Clausula Penal:	El incumplimiento por cualquiera de las partes de este contrato de las obligaciones previstas en el mismo, dará derecho a la parte cumplida a exigir a la incumplida el pago de una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO: Aplicación del valor de las sanciones.** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista. Sí esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al contratante a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.
17) Caducidad:	INDETUR podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.
18) Solución directade Controversias Contractuales:	Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.
19) Indemnidad del Instituto.	Será obligación del contratista mantener indemne a INDETUR de cualquier daño operjuicios originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependiente.
20) Inhabilidades e incompatibilidades:	El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidade incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra del Instituto o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
21) Terminación, Modificación e Interpretación unilateral del Contrato:	**EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA,** puede terminar, modificar, y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.
22) Cesión:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de INDETUR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato.

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

23) Documentos Integrantes del Contrato:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudio Previo y sus anexos. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Losdocumentos presentados por El Contratista d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual
24) Perfeccionamiento y Ejecución:	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el portal de contratación SECOP II; y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías(si son requeridas) y la expedición del (los) respectivo(s) registro (s) presupuesta, además de encontrarse el contratista a Paz y Salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
25) Declaraciones del Contratista:	El contratista con la firma del presente documento hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de Seguridad Social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Declara que la información reportada en la hoja de vida pública y en la declaración de bienes y rentas del SIGEP es correcta, cierta y legal. 7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales. 8. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y PÓLIZAS** en caso de que se exija esta última son correctos, ciertos y legales. 9. Que los documentos relacionados como pagos de Seguridad Social que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales. 10. Que asumirá responsabilidad civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
26) Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:	Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 105, articulo 2.2.1.2.1.4.5 que señala: "*No obligatoriedad de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos",* no se exigirán pólizas para el presente proceso de contratación.
27) Independencia del Contratista:	El contratista es una entidad independiente del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
28) Caso Fortuito y Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
29) Confidencialidad:	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad.
30) Ausencia de Prestaciones:	Por el presente contrato el contratista no adquiere vínculo legal alguno con **INDETUR** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula tercera de este contrato
31) Afiliación al Sistema Integral	Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De

CONTRATO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA Y PUBLIMAGIC S.A.S.

de Seguridad Social:	conformidad con lo establecido en la ley 797 del 2003 y en decreto nacional 1703 del 2002, el contratista deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.** El CONTRATISTA, hoy en atención a lo señalado en la ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto ley 1295 de 1994, en su literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.	
32) Suspensión Temporal del Contrato:	De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efecto del término de duración del contrato se compute el término de la suspensión.	
33) Gastos de Transporte y Alojamiento:	En caso de que el contratista deba realizar una actividad del contrato por fuera del lugar de ejecución *D.T.C.H. de Santa Marta,* los gastos de viaje, lo cual incluye alojamiento, alimentación y transporte, serán asumidos por **INDETUR,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 38 del Decreto Nacional 4996 del 2009 y en los montos que estipule la Subdirección Corporativa previo Acto Administrativo en el que se reconozca estos conceptos.	
34) Impuestos:	Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuados por **INDETUR.**	
35) Ausencia de prestaciones	Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con INDETUR y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Cuarta de este contrato.	
36) Notificaciones:	**INDETUR**	Calle 15 No. 2-60 piso 3. Edificio Bolívar atencionalciudadano@indetur.gov.co.
	CONTRATISTA	Dirección: AV FERROCARRIL 21 104 MZ F CA 16 CON VILLA LUCY Teléfono: 3008054452 Correo electrónico: publimagic2022@outlook.com
	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas con anterioridad.	
Nota: La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Los usuarios son responsables de actualizar cualquier cambio en su información personal o en su correo electrónica.		

Se suscribe en la ciudad de Santa Marta, Magdalena a los 20 días del mes de enero del año 2026.

Jose Domingo Davila.

JOSE DOMINGO DAVILA MORALES
Director del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta.

Sonia morales.

SONIA ISABEL MORALES FONTALVO.
Representante Legal PUBLIMAGIC S.A.S.

Nota: Los documentos del proceso están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Buscar por el número del proceso